

PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO
DEMANDANTE: URBANAS S.A. EN REORGANIZACIÓN NIT. 890.200.877-1
DEMANDADA: YOMAR GOMEZ MARTINEZ C.C.91.154.180
MARGARITA ROSA ROA AMOROCHO C.C. 37.802.042
RADICADO: 680013103011-2019-00397-00

CONSTANCIA. Pasa al despacho recurso de reposición contra el proveído que no tomó nota del embargo de remanente solicitado. Para proveer. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2019-00397-00

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial del extremo activo en el proceso que se adelanta en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga con radicado N°68001400300320180086101, en calidad de tercero interesado contra el auto dictado el 03 de octubre de 2023¹, mediante el cual no se tomó nota del embargo del remanente respecto del demandado YOMAR GÓMEZ MARTÍNEZ, comunicado con el oficio N°12369 del 19 de septiembre de 2023.

ANTECEDENTES

En el proceso de la referencia mediante proveído del 02 de septiembre de 2020 se libró mandamiento de pago de conformidad a lo solicitado a favor de URBANAS S.A. y en contra de YOMAR GOMEZ MARTINEZ y MARGARITA ROSA ROA AMOROCHO.

Una vez notificados los demandados presentaron contestación a la demanda y formularon excepciones de mérito, por lo que el Juzgado profirió sentencia anticipada el 05 de julio de 2022, declarando probadas las excepciones propuestas por los demandados, en consecuencia, se revocó el mandamiento de pago negando las pretensiones de la demanda y dando por terminado el presente proceso.

Mediante correo electrónico del pasado 19 de septiembre de 2023, el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga remitió oficio N°12369 de la misma fecha², librado dentro del proceso radicado N°68001400300320180086101, con el que comunicaba la medida decretada sobre los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado YOMAR GOMEZ MARTINEZ, atendiendo a lo solicitado y al estado actual del proceso de la referencia se profirió el auto recurrido.

RECURSO

Dentro del término de ejecutoria, el apoderado judicial del extremo activo en el proceso radicado N°68001400300320180086101 que se tramita en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, en calidad de tercero interesado, recurre la decisión de no tomar nota del embargo del remanente, tras considerar que el proceso no está terminado ya que existe auto de mandamiento de pago por costas procesales a instancia del señor YOMAR GOMEZ.³

¹ Véase PDF "47NoTomaNota" del cuaderno digital C02MedidasCautelares -C01PrimeraInstancia

² Véase PDF "46SolicitudRemanente" del cuaderno digital C02MedidasCautelares -C01PrimeraInstancia

³ Véase PDF. "48ReposicionAutoNoTomaNota" cuaderno digital C02MedidasCautelares -C01PrimeraInstancia.

PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO
DEMANDANTE: URBANAS S.A. EN REORGANIZACIÓN NIT. 890.200.877-1
DEMANDADA: YOMAR GOMEZ MARTINEZ C.C.91.154.180
MARGARITA ROSA ROA AMOROCHO C.C. 37.802.042
RADICADO: 680013103011-2019-00397-00

CONSIDERACIONES

De conformidad al contenido del artículo 318 del Código General del Proceso, el propósito que inspira la existencia del recurso de reposición en nuestra legislación no es otro que propiciar un escenario en el cual el mismo funcionario judicial que emitió la decisión recurrida la repase a la luz de las motivaciones de inconformidad del impugnante, a fin de que, con un nuevo convencimiento, la revoque o reforme.

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...)*

Sobre el recurso horizontal es relevante traer colación una breve descripción jurisprudencial, veamos;

*"...lo que animó al legislador para instituirlo como mecanismo de defensa fue el de **brindarle al juez de conocimiento una oportunidad adicional para que revise su determinación y, si hubiere lugar a ello, que la enmiende**, propósito que, aparte de acompasar con los principios de economía y celeridad procesal, asegura desde un comienzo el derecho de contradicción de los sujetos intervinientes..."⁴*

CASO CONCRETO

Conforme se advirtió en precedencia, el recurso planteado estriba en que, no se tomó nota del embargo de remanente decretado sobre los bienes de propiedad del demandado YOMAR GÓMEZ MARTINEZ.

Inconforme con la decisión adoptada por el Juzgado, el apoderado judicial del demandante dentro del proceso radicado N°68001-4003-003-2018-00861-01, que solicitó el embargo de remanente, presentó disenso contra dicho proveído, deprecando se reponga, toda vez que no es cierto que el presente proceso se encuentra terminado.

Ahora bien, revisado el oficio N°12369 del 19 de septiembre de 2023, observa el despacho que el mismo está dirigido al proceso de referencia, respecto al trámite donde actúa como demandante la sociedad URBANIZADORA DAVID PUYANA (URBANAS S.A.) EN REORGANIZACIÓN contra MARGARITA ROSA ROA AMOROCHO y YOMAR GÓMEZ MARTÍNEZ, y no al proceso ejecutivo por costas que promueve el señor YOMAR GOMEZ MARTINEZ, como se evidencia en la siguiente imagen:

Señores
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 68001-4003-003-2018-00861-01
DEMANDANTE: HENRY GONZALO RUIZ URDANETA C.C. 6716811
DEMANDADO: YOMAR GOMEZ MARTINEZ C.C. 91154180

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia mediante auto del 06 de Septiembre de 2023, este Despacho ORDENÓ **DECRETAR** el **EMBARGO DEL REMANENTE** y/o de los bienes que se lleguen a desembargar al demandado **YOMAR GOMEZ MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía **91.154.180**, dentro del proceso que cursa en el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**, bajo radicado **68001-3103-011-2019-00397-00**, siendo demandante URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A.

Así las cosas, encontrándose el proceso terminado desde el 05 de julio de 2022, levantadas las medidas cautelares que recaían sobre los bienes de propiedad de los demandados, resultaba extemporánea la solicitud en virtud de la ejecutoria del auto antes mencionado y por tanto era improcedente tomar nota del embargo de remanente comunicado por el Juzgado Séptimo

⁴ Corte Suprema de Justicia 28 marzo de 2012, Rad. 2012-00050-01, reiterada en STC5341-2014 y STC 4296-2015.

PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO
DEMANDANTE: URBANAS S.A. EN REORGANIZACIÓN NIT. 890.200.877-1
DEMANDADA: YOMAR GOMEZ MARTINEZ C.C.91.154.180
MARGARITA ROSA ROA AMOROCHO C.C. 37.802.042
RADICADO: 680013103011-2019-00397-00

de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso radicado N°68001400300320180086101, como en efecto ocurrió; en consecuencia, al no existir argumento legal para reponer la decisión confutada, no queda otra alternativa que mantener incólume el auto de fecha 03 de octubre de 2023.

Así las cosas, por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el proveído que data del 03 de octubre de 2023 por las razones esbozadas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 126 del 01 de diciembre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04a6cefdb18ce590fe3a6d4e3afd0bcd639da35a2154904e0fdfd58810ff75b**

Documento generado en 30/11/2023 03:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>